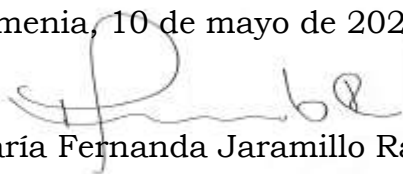


CONSTANCIA: Venció el término con el que contaba el demandado para dar cumplimiento a la conciliación celebrada el 12 de marzo de 2020. Sin haber cumplido con lo acordado.

Armenia, 10 de mayo de 2022.



María Fernanda Jaramillo Ramírez

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicación: 63190408900120190027700
Asunto: Ordena seguir ejecución
Demandante: José Hernán Zapata Londoño
Demandado: José Diego Ocampo Castaño
Interlocutorio: 278

Vencido el término con que contaba la parte ejecutada para cumplir con el acuerdo conciliatorio realizado el 12 de marzo de 2020, sin que lo hubiese efectuado, tal y como lo comunico el apoderado judicial de la parte actora, procede el despacho a continuar con el trámite normal del proceso.

CONSIDERACIONES

Inicialmente, recordemos que de conformidad con lo preceptuado por el inc. 1° del art. 440 del C.G.P., si el perseguido en un trámite ejecutivo se abstiene de proponer defensas en el lapso previsto para el efecto, le incumbe al juez, a través de proveído que no admite recurso, proseguir de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que, en primer lugar, el accionante aportó un título valor (letra de cambio), que

presta mérito ejecutivo, por lo cual, con fundamento en ese soporte, se expidió el correspondiente mandamiento de pago el 24 de septiembre de 2019, se agotaron las etapas propias del proceso; y, en segundo término, el demandado no cumplió con lo acordado en la audiencia realizada el 12 de marzo de 2020.

Adicionalmente, se condenará en costas, las que se liquidarán por secretaría.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia,**

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago calendado a 24 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito.

TERCERO: Disponer el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en este proceso, previo su secuestro y avalúo.

CUARTO: Condenar en costas a la parte accionada y en beneficio del banco demandante. Su liquidación estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase la suma de \$200.000, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA

Firmado Por:

Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9c1bc251fd8b370ce8596e43eb923dd800d8e2ff78743a0b54984ea623
5f2ceb**

Documento generado en 18/05/2022 10:22:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>